

2017-491 cuaderno 2

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informando que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el art. 66 del C. G. del P., se envió la notificación de que trata el art. 8 del decreto 806/20 el 18 de diciembre de 2020, al llamado en garantía QBE SEGUROS, es decir, vencido el término indicado en el art. 66 ibídem. La orden de notificar al llamado en garantía data del 18 de diciembre de 2019. Durante el señalado término no hubo suspensión de términos. -Zipaquirá, 26 de marzo de 2020.

El Secretario



JAIME DE JESUS GARCIA DE LEON

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
VERBAL 2017-0491 LLAMAMIENTO EN GARANTIA 1

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y de conformidad con lo previsto en el inciso 1º del artículo 66 del C.G.P., se DISPONE:

Declarar ineficaz el llamamiento en garantía que hizo la Cooperativa de Transportes de la Sabana COOTRANSA LTDA, a la sociedad QEB SEGUROS S.A.

NOTIFÍQUESE.
(8)

La Juez,



ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ